SC-050-S/ON/R-2017/Res.: 09/02/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho.

- 1. El 5 de diciembre de 2017, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, licenciado Rubén Francisco Alvarado Fuentes, remitió para su análisis a las oficinas de la Superintendencia de Competencia (SC) el anteproyecto de reformas a la "Ley de Bolsas de Productos y Servicios", en adelante el "Anteproyecto".
- De acuerdo con el artículo 14, literal I), de la Ley de Competencia, el Consejo Directivo de la SC tiene facultad para emitir, a requerimiento o de oficio, opinión sobre proyectos de leyes, ordenanzas o reglamentos en los que pudiere limitarse, restringirse o impedirse significativamente la competencia. De tal forma, es procedente emitir opinión para dar respuesta a la solicitud.

#### I. Antecedentes

- 3. En su nota, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, expone que la finalidad del anteproyecto es "...exonerar al Estado de requerir de la asistencia de los puestos de bolsa por las operaciones que necesite realizar en las Bolsas de Productos y Servicios, y con la finalidad de hacer estas transacciones más expeditas transparentes y ejercer un mejor control sobre las mismas...".
- Se señala, además, que la remisión del anteproyecto se hace a recomendación del señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, por lo que se buscaba contar con la opinión de esta Superintendencia para que el anteproyecto pudiera ser sometido a consideración del Presidente de la República.

Por diversos medios se dio a conocer que, en sesión plenaria del miércoles 3 de enero de 2018, la Asamblea Legislativa aprobó el proyecto de reformas a la Ley de Bolsas de





Productos y Servicios en los mismos términos remitidos por la SALJ para consulta a esta Superintendencia<sup>1</sup>.

6. El día 16 de enero de 2018, representantes de los puestos de bolsa (i) Asesores Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios; (ii) Multiservicios Bursátiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios; y, (iii) Productos y Servicios Agrobursatiles, S.A., Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, solicitaron una reunión con el equipo técnico a cargo de la opinión para exponer su visión sobre las reformas aprobadas. La reunión fue sostenida ese mismo día.

# II. Funcionamiento de la Bolsa de Productos y Servicios

- 7. Las bolsas de productos suelen referirse tanto a los agentes económicos como a los mercados que estos agentes constituyen y que reúnen en un mismo espacio demandantes y oferentes de productos, con el propósito de negociar y efectuar transacciones. Las operaciones en bolsa no requieren la presencia física de los productos negociados, lo cual propicia mayor certidumbre en los intercambios (sobre todo en el caso de los productos agrícolas), los cuales usualmente se realizan por medio de un mecanismo de subasta pública.
- De acuerdo a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios (LBPS) <sup>2</sup>, las Bolsas deben constituirse como sociedades anónimas y en ellas se pueden negociar productos y servicios, contratos sobre transferencia de productos y servicios, y títulos que constituyan derechos sobre los bienes, a excepción de los que se negocian en el mercado de valores. Cualquier persona puede negociar en las Bolsas, pero toda operación, sea de compra o venta, debe realizarse a través de un puesto de Bolsa quienes, junto con los licenciatarios <sup>3</sup>, son los intermediarios en la negociación de productos o servicios propios o de terceros.

El Proyecto fue presentado con iniciativa de varios diputados de diferentes fracciones legislativas, sometido al pleno legislativo con dispensa de trámites y aprobado en la sesión plenaria del 3 de enero de 2018. Resumen de lo acontecido en la sesión plenaria extraordinaria No. 3 de fecha 3 de enero de 2018, Asamblea Legislativa; [en línea]: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/resumen/5F29BB03-BE3F-489B-9676-8EB987A4CD88.pdf; [consulta: 12 de enero de 2018].

Decreto Legislativo No. 33, de fecha 19 de junio de 1997, publicada en el D.O. No. 144, Tomo 336, de fecha 8 de agosto de 1997.

Se denomina licenciatarios, de acuerdo a la LBPS, a aquellos agentes que únicamente están autorizados para intermediar productos o servicios propios.

- 9. Cada Bolsa tiene la facultad de establecer la forma de organización y funcionamiento del mercado, lo cual incluye, entre otros, decidir los productos o servicios negociados en ellas, las condiciones y modalidades de contratos, y la autorización y forma de negociación de los puestos de Bolsa.
- Por su parte, los puestos realizan la intermediación a través de Agentes de Bolsa, que son personas naturales acreditadas por la Bolsa en la que operan. Los puestos pueden, además de intermediar las negociaciones, asesorar a sus clientes en las operaciones de bolsas y la comercialización de sus productos y servicios.
- A nivel nacional, la única bolsa de productos y servicios constituida es la *Bolsa de Productos* y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V., Bolsa de productos y servicios (BOLPROS) <sup>4</sup>. Fue fundada en 1995 e inicialmente funcionó para la negociación de productos agropecuarios. Sin embargo, en 2005, con las reformas a la LBPS, se amplió la operación a productos y servicios en general.
- 12. A 2017, el monto acumulado de contratos negociados en BOLPROS sumaba más de \$665 millones de dólares <sup>5</sup>. Como se observa en el Gráfico 1, las operaciones en la Bolsa han presentado un crecimiento significativo en los últimos años, ya que hasta 2012 no superaban los \$40 millones de dólares, sin embargo, desde 2013 totalizan arriba de los \$60 millones. De hecho, el monto negociado en ese año fue más del doble que la cifra del año previo.
- 13. Entre los principales beneficios de acudir a la Bolsa, según BOLPROS, están los ahorros que representa para los compradores someter la adquisición de productos y servicios a una puja competitiva. Conforme a datos de la Bolsa, en 2014 las instituciones que recurrieron a la Bolsa para adquirir productos y servicios ahorraron \$1.9 millones de dólares en los contratos respecto a los montos iniciales de las subastas. Además, únicamente entre 2015 y 2016, se incorporaron 12 nuevas instituciones públicas y 3 privadas como compradoras en la Bolsa, que no la habían utilizado con anterioridad.

Memorias de Labores 2014-2016, BOLPROS.

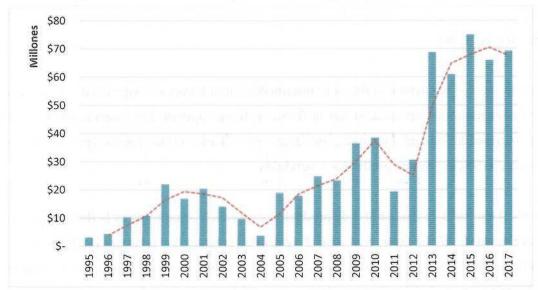
orias de Labo

a Superintendencia del 2 de enero de 2018].

Al respecto, consultar el Registro Público de puestos de Bolsas de Productos y Servicios de la Superintendencia del Sistema Financiero; [en línea], www.ssf.gob.sv/index.php/temas/registropublico, [consulta: 12 de enero de 2018].

Gráfico 1

Montos negociados en BOLPROS y media móvil (en millones de dólares). 1995-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de BOLPROS

- Según el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero, existen 10 puestos de Bolsa registrados, de los cuales uno se encuentra suspendido y otro ha sido cancelado <sup>6</sup>. Cada puesto posee entre uno y cuatro Agentes de Bolsa para realizar sus operaciones, para un total de 24 agentes registrados en la Bolsa.
- 15. BOLPROS está organizada en tres mercados: Mercado Abierto, Convenios y Contingentes. El Mercado Abierto es el principal mercado de la Bolsa, donde se desarrolla el mayor volumen de transacciones. A 2017, el 78% de los montos negociados se realizaron en el Mercado Abierto, mientras que las operaciones de Convenios y Contingentes representaban el 21% y el 1%, respectivamente 7.
- 16. En el Mercado Abierto, se negocian los productos y servicios mediante subasta pública. Este mercado se basa en la determinación del precio a partir de la interacción de oferta y

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Al respecto, consultar; [en línea], www.ssf.gob.sv/index.php/temas/registropublico, [consulta: 12 de enero de 2018].

Memoria de Labores 2016, BOLPROS.

demanda, al propiciar la competencia entre múltiples oferentes pujando por suplir las necesidades de productos o servicios de un comprador.

- 17. De forma sucinta y en el caso de la compra, el procedimiento inicia con la elaboración de una oferta en firme de compra de un cliente, a través de su puesto de Bolsa y publicado por BOLPROS, en el cual se específica las características del bien a adquirir y su precio base. La Bolsa recibe las contraofertas de los proveedores interesados, y aquellas que no exceden el precio base pasan a la etapa de subasta pública.
- 18. En esta etapa, cada participante puede mejorar los precios inicialmente ofertados mediante pujas. Se da la oportunidad a cada participante de mejorar el menor precio ofertado, según el orden de llegada de las contraofertas, de tal manera que el contrato sea adjudicado a quien ofrezca el menor precio al final de la subasta 8.
- 19. Los Convenios, por su parte, establecen mecanismos, acordados entre productores e industriales, para comercializar productos agrícolas. En este mercado, existen convenios para la comercialización de sorgo, maíz blanco y arroz granza. Los convenios contienen acuerdos para la utilización de contratos de opción de venta, los cuales le dan la opción a los productores de vender su producción, a un precio y calidad acordados previamente, en una fecha futura, mientras que el industrial se obliga a comprar dicha producción bajo esos términos. De esta manera, se asegura el abastecimiento nacional y se obtiene mayor estabilidad sobre los precios.
- 20. El mercado de Contingentes, donde se lleva a cabo el menor volumen de operaciones, se ha utilizado para la introducción de los contingentes arancelarios de productos tales como el queso cheddar y la carne de cerdo.

Es relevante acotar que, al basar la adjudicación en las ofertas de precio, este mecanismo es más apropiado para productos homogéneos, para los cuales la variable más relevante es el precio y no existe diferenciación sustancial de los productos.





## III. Contenido del anteproyecto

- El anteproyecto plantea la reforma de los artículos 2, 10 y 18 de la LBPS, con el propósito de crear un régimen especial para que las municipalidades, las instituciones y empresas del Estado de carácter autónomo, así como sus dependencias y Organismos Auxiliares, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y cualquier otra, que de conformidad con su ley de creación, requiera que se le mencione expresamente, realicen transacciones en las bolsas de productos y servicios.
- La reforma al art. 2 propone la adición de dos nuevos incisos, de acuerdo con los cuales las instituciones antes mencionadas estarán exentas de negociar en las bolsas por medio de la intermediación de un puesto de bolsa. Sin embargo, en el inciso que se incorpora al art. 10, se apunta que corresponderá a la bolsa de productos y servicios realizar las negociaciones por cuenta del "Estado". Agrega la disposición que los puestos de bolsa podrán competir como vendedores.
- 23. También se agregan tres incisos al art. 18 de la Ley, indicando que, cuando una bolsa actúe por cuenta de las municipalidades e instituciones autónomas del Estado, deberán responder a los intereses de estas, teniendo las mismas facultades y atribuciones que tendría un puesto de bolsa y licenciatarios. Para cumplir con las nuevas facultades, las bolsas podrán crear estructuras de apoyo que consideren pertinentes y necesarias.

#### IV. Análisis de la reforma

### A. Sujetos de la reforma

- <sup>24.</sup> En la nota remitida por el Secretario Jurídico se indica que la finalidad del proyecto es "...exonerar al Estado de El Salvador de requerir de la asistencia de los puestos de bolsa...", lo cual es congruente con los considerandos del Proyecto y la reforma al art. 10, en donde se relaciona nuevamente esta finalidad.
- 25. Sin embargo, en la propuesta de reforma al artículo 2, se delimita a las entidades de gobierno que podrán aplicar la medida, abarcándose únicamente a las municipalidades, las

instituciones y empresas del Estado de carácter autónomo, así como sus dependencias y organismos auxiliares, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y cualquier otra cuya ley requiera que sea mencionada expresamente. De acuerdo a esta disposición, las instituciones del gobierno central (como son los ministerios) quedan fuera del ámbito de aplicación de la medida.

- 26. En ese sentido, tal cual han sido redactadas las propuestas de reforma, producen una ambigüedad normativa sobre cuáles son las instituciones públicas a las que aplica la medida.
- 27. Delimitar a qué tipo de instituciones aplica la medida es relevante, ya que, en términos generales, las instituciones del Estado son grandes compradores de bienes y servicios a nivel nacional. Las adjudicaciones realizadas <sup>9</sup> por el Gobierno Central, Autónomas y Empresas Públicas durante el 2017 se distribuyeron de la siguiente manera:

Tabla 1 Monto del gasto en adjudicaciones por tipo de Institución del Estado al 2017

| Tipo de Institución | Monto del gasto en adjudicaciones | Participación |
|---------------------|-----------------------------------|---------------|
| Autónomas           | \$327,247,950.23                  | 45.7%         |
| Gobierno Central    | \$279,394,831.34                  | 39.0%         |
| Empresas Públicas   | \$59,486,586.90                   | 8.3%          |
| Municipalidades     | \$50,622,958.69                   | 7.1%          |
| Total               | \$716,752,327.16                  | 100%          |

Fuente: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador 10

<sup>28.</sup> De acuerdo a los datos expuestos (Tabla 1), las instituciones autónomas realizan el mayor gasto en compras de bienes y servicios, entre las instituciones del Estado, en el 2017, quienes realizaron el 45.7% del gasto en compras. Sin embargo, el conjunto de instituciones que conforman el gobierno central efectuó un gasto no despreciable, equivalente al 39%. Mientras, las empresas públicas y las municipalidades realizaron el 8.3% y 7.1% del gasto, respectivamente.

Al respecto, consultar: <a href="https://www.comprasal.gob.sv/comprasal-web/estadisticaSumario">https://www.comprasal.gob.sv/comprasal-web/estadisticaSumario</a> (Fecha de consulta: 30 de enero de 2018).





<sup>9</sup> Dentro o fuera de la Bolsa.

- En 2016, 24 instituciones públicas participaron en el Mercado Abierto de BOLPROS. De estas las que tuvieron mayor volumen de compra fueron el Ministerio de Educación, MINED (\$11.9 millones); el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS (\$10.4 millones); el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG (\$7.3 millones), y el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, INSAFORP (\$4.7 millones) 11. A nivel agregado, las instituciones de Estado participaron en el 84.4% de los montos negociados en ese mercado.
- En coherencia, el impacto de la medida dependerá de cuáles instituciones están sujetas a la misma. Según la redacción del artículo 2 del Proyecto, la medida estaría dirigida, principalmente, a las instituciones autónomas, como el ISSS y el INSAFORP, y el resto de instituciones del Estado podrían ser representadas por puestos de bolsa, como hasta la fecha.
- Sin embargo, si la medida, estuviera dirigida a todas las instituciones del Estado, el volumen de operaciones en las cuates podría prescindirse de la utilización de los servicios de intermediación de puestos de bolsa sería aún mayor. Esto significaría que los puestos de bolsa no podrían representar a ninguna institución del Estado.
- De acuerdo a lo expuesto, resulta necesario solventar la ambigüedad normativa identificada, para evitar incertidumbre en la operación de los puestos de bolsa, ya que la redacción de las reformas propuestas da pie a interpretaciones contrarias sobre los sujetos a los que aplica la medida. Los sujetos que podrán prescindir de la utilización de los servicios de intermediación prestados por los puestos de bolsa deben estar claramente identificados. Desde la perspectiva de la interpretación jurídica, es importante para circunscribir el ámbito de aplicación de la norma.

#### B. Efectos en las actividades de intermediación

<sup>33.</sup> En relación a la reforma del art. 2, es necesario acotar que las instituciones públicas exentas de utilizar los servicios de los puestos de Bolsa no prescindirán de un intermediario, dado que, de acuerdo a la reforma a los arts. 10 y 18, será la Bolsa quien realice las negociaciones

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Memoria de Labores 2016, BOLPROS.

en nombre del Estado, operando como intermediario o como puesto de Bolsa, tanto en la compra como la venta.

34. Considerando la realidad de El Salvador, en donde desde hace 23 años existe únicamente una sola bolsa de productos y servicios, cuando se trate de operaciones realizadas por instituciones del Estado, la medida promueve la monopolización de las actividades de intermediación, tanto de compra como de venta, en beneficio de la Bolsa de Productos y Servicios. Al concentrar la intermediación en manos de la única bolsa existente, se está truncando el carácter competitivo de esa actividad en favor de este único agente, que además está integrado verticalmente. Permitir tal monopolización de la actividad obstaculiza la concreción de los beneficios de la competencia y un buen funcionamiento de la dinámica del mercado.

# i. Aumento del poder de mercado

- Primero, si la única bolsa existente monopoliza la intermediación en nombre del Estado, las comisiones que cobre por sus actividades, incluyendo las de intermediación, no estarán sujetas a presiones competitivas, ya que será el único agente legalmente autorizado para realizar la actividad. De esa forma, la bolsa no se enfrentará a la amenaza de otro operador que cobre menores comisiones para atraer a los clientes estatales que busquen representación para negociar en dicha bolsa. Además, las comisiones por intermediación de la bolsa, como único operador, tampoco estarán sujetas a regulación de acuerdo a la reforma propuesta.
- 36. A la fecha, BOLPROS cobra por cada contrato negociado en el Mercado Abierto una tasa del 0.5% del monto negociado, aplicada tanto al comprador como al vendedor, percibiendo el 1% por cada contrato 12. Por los Convenios la tasa es del 0.5% y en el caso de los Contingentes, 1%. Por su parte y de acuerdo al Reglamento General de la Bolsa, los puestos

Según el art. 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, las comisiones de la Bolsa serán determinadas por la Junta Directiva de la misma a través de una Tabla de tarifas y comisiones que deberá ser publicada en su página web. Al respecto, consultar: <a href="https://bolpros.com/comisiones-de-la-bolsa">https://bolpros.com/comisiones-de-la-bolsa</a> [Consultado el 1 de febrero de 2018].



de bolsa tienen libertad para determinar sus comisiones. Entre 2015 y 2016, se estima que los puestos cobraron en promedio una comisión de 0.84% <sup>13</sup>.

- <sup>37.</sup> En ese sentido, esta medida permitiría que la bolsa reciba en exclusiva el ingreso correspondiente a las comisiones cobradas por los puestos de bolsa como intermediadores del Estado. El monto del ingreso dependerá de si la medida aplica únicamente a las compras de las autónomas y municipios, o también al gobierno central.
- En concreto, en 2016 BOLPROS reportó \$678 mil dólares en ingresos operativos, con las comisiones vigentes, que cubren las actividades que realiza como Bolsa de Productos y Servicios. Si en ese mismo año, hubiese intermediado las operaciones de compra de las instituciones autónomas y municipalidades sus ingresos podrían haber incrementado alrededor de un 25%<sup>14</sup>, aplicando la tasa de comisión promedio cobrada por los puestos de bolsa por la intermediación <sup>15</sup>. En cambio, si hubiese intermediado las operaciones de compra de todas las instituciones del Estado, sus ingresos habrían sido un 53% más altos, superando el \$1 millón de dólares.
- 39. Sin embargo, esas estimaciones parten del supuesto que BOLPROS cobre en promedio las mismas comisiones que cobran actualmente los puestos de bolsa, lo cual no es muy probable que ocurra en condiciones de monopolio. BOLPROS podría sustentar la justificación de tal incremento en sus nuevas responsabilidades, pero sin que las comisiones reflejen necesariamente precios competitivos. Además, tampoco existirá un incentivo a que las operaciones de intermediación sean cada vez más eficientes, en términos del uso de recursos, ya que los clientes estatales serán cautivos de BOLPROS.

Las comisiones promedio se estimaron indirectamente a partir de los montos negociados en BOLPROS y los ingresos operativos, de cada puesto de Bolsa, y se obtuvieron de las Memorias de Labores 2015-2016, publicadas por BOLPROS. En esta estimación se excluyó al puesto de Bolsa Negocios y Servicios Bursátiles (NSB), a quien se le suspendió la operación durante 2016 por anomalías, de acuerdo a la misma fuente.

Dicha estimación se realizó aplicando a las operaciones de las instituciones autónomas y municipalidades en el Mercado Abierto la comisión promedio anual estimada para los puestos de bolsa entre 2015 y 2016, por lo cual corresponde a una aproximación de los ingresos por comisiones de intermediación que obtendría la Bolsa.

<sup>15</sup> Idem, BOLPROS.

# ii. Efectos sobre los puestos de bolsa

- 40. Segundo, la medida sustrae una porción importante de las actividades de los puestos de bolsa, lo cual podría representar un riesgo para la permanencia de algunos de ellos en el mercado.
- 41. Los puestos de bolsa son fundamentales en el engranaje de una Bolsa de Productos y Servicios. Además de su función principal de comprar y vender, por cuenta de sus clientes, productos y servicios en bolsa, asesoran a sus clientes con base en la experiencia que poseen sobre las operaciones bursátiles, proporcionan soluciones comerciales para la adquisición y venta de bienes, vigilan el cumplimiento de las condiciones contractuales, estudian el mercado y buscan ampliar las alternativas de oferta disponible para sus representados.
- <sup>42.</sup> De acuerdo al Banco Mundial, en un estudio de 2012 sobre las bolsas de productos en América Latina <sup>16</sup>, se identificaron 16 bolsas de productos en diferentes países latinoamericanos. En el caso de Chile, Perú, Costa Rica y Panamá <sup>17</sup>, los puestos de bolsa actúan como ejecutores, en nombre propio o de terceros, de las operaciones que se realicen en las bolsas, participando en la negociación, el desarrollo de contratos para la compra o venta de los bienes y brindar asesorías.

d) Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. Competencia y Bolsa de Productos en Panamá. [en línea]http://www.acodeco.gob.pa/acodeco/uploads/pdf/publicaciones\_estudios/NT\_35\_BAISA.09\_04\_2009\_09\_23\_37\_a.m..pdf, [consulta: 7 de febrero de 2018].



Arias, Diego, Ferreira Alfredo y Kpaka Musa, Bolsas de Productos Agrícolas en Latinoamérica y el Caribe, LCSSD Serie de Publicaciones Sobre Alimentos, 2012, Banco Mundial, [en línea] <a href="http://documents.worldbank.org/curated/en/538111468229144005/pdf/756480WP0P13050iculturalCommodity02.pdf">http://documents.worldbank.org/curated/en/538111468229144005/pdf/756480WP0P13050iculturalCommodity02.pdf</a>, [consulta: 7 de febrero de 2018].

Al respecto, véase:

a) Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile. Bolsa de Productos Agropecuarios, [en línea] https://www.bolsadeproductos.cl/application/normativas/Reglamento%20General.pdf, [consulta: 7 de febrero de

b) Remicio Montero, Guillermo Arturo. La Bolsa de Productos de Lima: Una Alternativa Viable de Comercialización, [en línea] <a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1307/ECO 020.pdf?sequence">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1307/ECO 020.pdf?sequence</a>, [consulta: 7 de febraro de 2012]

febrero de 2018].
c) Reglamento General de la Bolsa de Productos Agropecuario de Costa Rica, [en línea] http://www.bccr.fi.cr/marco\_legal/reglamentos/Reglamento\_Bolsa\_Product\_Agropecuarios\_BCCR.pdf, [consulta: 7 de febrero de 2018].

- <sup>43.</sup> A 2016, en promedio el 54.2% de los montos negociados por los puestos de bolsa correspondieron a la compra, mientras que el 45.8% restante eran de venta<sup>18</sup>. Además, hay que tomar en cuenta que, del lado de la compra, las instituciones de Estado incurren en más del 80% del gasto.
- La salida del mercado de alguno o algunos puestos de bolsa también tendría repercusiones sobre la dinámica en la intermediación de la venta. Un menor número de agentes restringiría las presiones competitivas ejercidas entre los puestos de bolsa para mejorar sus ofertas, en términos del servicio y las comisiones cobradas. Los agentes económicos que busquen representación para la venta se enfrentarían a menores opciones para contratar un puesto que satisfaga sus necesidades, considerando aspectos como el precio del servicio a prestarse y la experiencia del puesto de bolsa.

## iii. Conflictos de interés

- 45. Tercero, la participación de la Bolsa como intermediario podría generar un conflicto de intereses en la resolución de divergencias entre esta y un puesto de bolsa. Como establece el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, es la misma Bolsa, a través de una Cámara Arbitral, quien se encarga de conocer y resolver las divergencias en las operaciones. Dicha Cámara, además, no puede estar integrada por titulares o agentes de puestos de bolsa. Así, tal disposición conflictúa la imparcialidad de la Bolsa para resolver las diferencias entre esta y los operadores, colocándola en posición de juez y parte.
- 46. Tomando en consideración lo apuntado, el otorgamiento de la intermediación de las operaciones del Estado a las Bolsa de Productos y Servicios constituye una medida que restringe la competencia, ya que permite la monopolización de la actividad en manos de un solo agente: BOLPROS. Limitar la dinámica competitiva pone en riesgo alcanzar precios competitivos y servicios de calidad.

<sup>18</sup> Memória de Labores 2016, BOLPROS.

POR TANTO, como resultado de las consideraciones anteriores y con base en el artículo 14, literal 1), de la Ley de Competencia, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, OPINA:

- A. Las reformas a la "Ley de Bolsas de Productos y Servicios", aprobadas por la Asamblea Legislativa en sesión plenaria del miércoles 3 de enero de 2018<sup>19</sup>, presentan aspectos que restringen los efectos positivos que la intermediación ofrece en el eficiente funcionamiento de las bolsas de productos y servicios:
  - El otorgamiento de la intermediación de las operaciones del Estado a "las bolsas de productos y servicios", en la realidad salvadoreña constituye una medida que restringe la competencia, ya que permite la monopolización de la actividad en manos de la única bolsa existente: BOLPROS.
  - La medida conflictúa la imparcialidad de la Bolsa para resolver las diferencias entre esta y los operadores, puesto que la coloca en posición de juez y parte.
  - 3. Existe una ambigüedad normativa relacionada con los sujetos destinatarios de la medida, lo cual impide precisar su ámbito de aplicación y, a su vez, el impacto de la misma en la relación comercial que existe entre los puestos de bolsa y las entidades de gobierno que se verían beneficiadas.

B. Comuníquese.

<sup>19</sup> D.L. 875, del 3 de enero de 2018, publicado en el D.O. n°. 11, T. 418, de 17 de enero de 2018.

